

600

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.041, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.041, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Ganadero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granda Molero, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, frente al Real Decreto cuatrocientos diecinueve/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, debemos declarar y declaramos que, en lo que respecta a los extremos en este proceso controvertidos, el mismo es conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

601

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.026, interpuesto por don Lictinio Navas Mendi.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.026 interpuesto por don Lictinio Navas Mendi, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lictinio Navas Mendi, actuando para sí y en beneficio de la comunidad hereditaria que invoca, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de dos de junio de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria de recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos el referido recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a las motivaciones impugnatorias invocadas, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

602

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.696, interpuesto por «Unión Vinícola Alcohólica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de febrero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.696 interpuesto por «Unión Vinícola Alcohólica, S. A.», sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Unión Vinícola Alcohólica, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad al derecho, dejando

sin efecto la sanción por ellas impuesta, con las demás inherentes consecuencias legales, singularmente la referente al desglose y devolución del aportado aval; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en su Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

603

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.817, interpuesto por don Florencio Roldán Reolid.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.817 interpuesto por don Florencio Roldán Reolid, sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso número cuarenta y un mil ochocientos diecisiete, interpuesto contra Resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por haberse formulado extemporáneamente; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

604

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.295, interpuesto por doña Eloisa Castro Carranza.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de julio de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.295, interpuesto por doña Eloisa Castro Carranza, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloisa Castro Carranza contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la también resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que por la Administración demandada se le adjudiquen fincas de reemplazo cuyo valor total sea igual al asignado en las bases a las por ella aportadas a la concentración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

605

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 488/81, interpuesto por don Ricardo Núñez Martín.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 7 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 488/81, interpuesto

por don Ricardo Núñez Martín, en materia de personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Núñez Martín contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por la que se desestima en todas sus partes el recurso de alzada de doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve contra la resolución del Presidente del IRYDA de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y en relación con la sentencia de esta Sala número trescientos trece de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución recurrida, y, en su consecuencia, absolver a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

606

ORDEN de 12 de noviembre de 1982 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria de manipulación y congelación de productos vegetales a realizar por «Congelados Vegetales de Navarra, S. A.» (COVENA), en Milagro (Navarra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por «Congelados y Vegetales de Navarra, Sociedad Anónima» (COVENA), para la ampliación de su industria de manipulación y congelación de productos vegetales en Milagro (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de referencia incluida en el sector industrial agrario de interés preferente a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el citado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los de preferencia en la obtención de crédito oficial y de reducción de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, únicos solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones frigoríficas de esta industria.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para la presentación del proyecto de esta ampliación.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Navarra, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

607

ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (YOPSA) posee en Alcobendas (Madrid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad

«Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA), solicitando acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Alcobendas (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA) posee en Alcobendas (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 121.774.230 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1983 para la completa terminación de las instalaciones que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

608

ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se declara acogido a los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de un centro de elaboración de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas en Reus (Tarragona), promovida por «Borges, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por «Borges, S. A.», para proyecto de ampliación y perfeccionamiento de centro de elaboración de frutos secos, actividad de manipulación de frutos secos en Reus (Tarragona), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en sector industrial agrario de interés preferente por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de centro de elaboración de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas en Reus (Tarragona), promovida por «Borges, S. A.», incluido en sector industrial agrario de interés preferente, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, en su cuantía máxima, excepto los de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Se concede el plazo de cinco meses para que los interesados desembolsen la tercera parte de la inversión y justifiquen disponer de medios financieros suficientes para cubrirla y se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, contados ambos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.